

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                     |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Especial – Impugnación de reconocimiento -                                          |
| Demandante  | Efrén de Jesús Giraldo Zuluaga                                                      |
| Demandada   | Diana Patricia Estrada Quiceno en representación de Wendy Estefanía Giraldo Estrada |
| Radicado    | 056973184001 - 2021– 00109 – 00                                                     |
| Providencia | Auto # 095 – admite desistimiento de recurso -                                      |

La Apoderada de la parte Demandada mediante memorial que precede solicita el desistimiento de la excepción previa de falta de jurisdicción, dando como razón para ello que, *“arribamos a la conclusión de que indistintamente que la menor viva en Bello o no, la competencia para conocer del trámite que ocupa nuestra atención es la del juez de familia y además, teniendo en cuenta que la menor WENDY ESTEFANIA GIRALDO ESTRDA si vivió en el municipio de Cocorná, hasta APROXIMADAMENTE Marzo del año 2020”*.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA:

El artículo 316 del C. G. P., establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y de los demás actos procesales que haya promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

La petición de desistimiento es oportuna, dado que el proceso se encuentra en etapa citación para audiencia; la Apoderada tiene facultad expresa para desistir, aún no se ha emitido sentencia, además la finalidad de la demanda es la de decidir sobre la real filiación de la menor WENDY ESTEFANIA GIRALDO ESTRADA, quien ha vivido en Cocorná, Antioquia, y en donde sus familiares conservan el domicilio.

Como lo peticionado es claro y se refiere a la totalidad de lo pretendido en la excepción previa de falta de jurisdicción, es procedente y se admitirá, razón por la cual se cancelará la audiencia programada con tal fin para el día veintisiete (27) de los corrientes.

En firme esta decisión, se continuará con el trámite procesal.

Es por lo anterior que el Despacho,

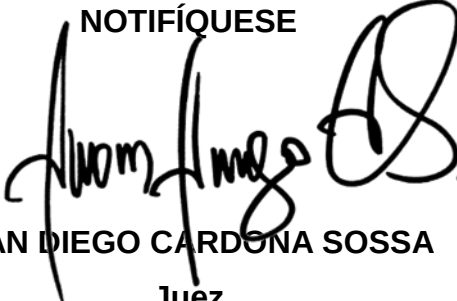
**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO de la excepción previa de falta de jurisdicción, presentado en este proceso de Impugnación de la paternidad, propuesto a través de Apoderada por el señor EFREN DE JESUS GIRALDO ZULUAGA en contra de Diana Patricia Estrada Quiceno en representación de Wendy Estefanía Giraldo Estrada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se cancela la audiencia fijada para tal fin para el día veintisiete (27) de los corrientes.

TERCERO: En firme este auto, se continuará con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2efd54c3d078b8b4d97f0a4393774519f81571de2804b80662b5be6cba82e3**

Documento generado en 25/01/2022 04:22:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>